

Año: 2023

Expediente: 16656/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MARZO DEL 2023

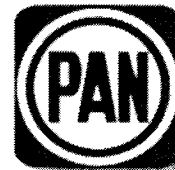
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



Las suscritas Diputadas Itzel Soledad Castillo Almanza, Nancy Aracely Olguín Díaz, Amparo Lilia Olivares Castañeda, Adriana Paola Coronado Ramírez, Myrna Isela Grimaldo Iracheta y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I, 68 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma diversa disposición del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las órdenes de protección consisten en un mecanismo emitido por autoridad competente, diseñadas para proteger los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia y sobre todo evitar que estas escalen niveles que afecten derechos humanos tan valiosos como la integridad física, psíquica y moral o la vida. Las ordenes contienen ciertas especificaciones que el agresor tiene la obligación de



cumplir a cabalidad, además de que comunican a este la ilegalidad de la conducta y las consecuencias jurídicas en caso de reincidir en su actuar.

Las órdenes de protección concentran en una pronta determinación judicial o administrativa, la adopción de medidas de naturaleza penal, civil y administrativa, además de que ponen en marcha los mecanismos de protección a las víctimas establecidos en la ley y la obligatoriedad para las autoridades en el ámbito de sus competencias, en adoptar las medidas necesarias para mantener la protección de las víctimas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la Recomendación General N° 19 emitida por el Comité de la CEDAW desde el año 1992 recomendó a los Estados Parte, adoptar medidas jurídicas y de otra índole como son las medidas de protección, necesarias para proporcionar ayuda eficaz a las mujeres contra todo tipo de violencia.

Dicho Comité, en su 52° periodo de sesiones, celebrada del 9 al 27 de julio de 2012, exhorto al Estado Mexicano lo siguiente: *“c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;”*



El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*. Es decir, cualquier autoridad del Estado Mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y sobre todo, a quienes han sufrido cualquier tipo de violencia, como en el caso de mujeres y menores de edad.

La fracción II del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece lo siguiente: *“Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.”*

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente: *“Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles, serán emitidas por las autoridades competentes y podrán ser: II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días,*



prorrogables por 30 días más o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.”

Actualmente nuestro ordenamiento civil vigente en la entidad, contempla que las órdenes de protección de emergencia y preventivas que se encuentran previstas en el Capítulo IV, Título Sexto del Libro Primero del Código Civil para el Estado de Nuevo León, podrán otorgarse hasta por treinta días, siendo este término menor al previsto en la leyes descritas en líneas que preceden, lo que restringe un efectivo acceso a la protección de los derechos de los ciudadanos quienes sufran cualquier tipo de violencia.

Es por todo, que solicitamos se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se considere la modificación en el Código Civil del Estado, respecto a la duración de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, para quienes sufran cualquier tipo de violencia.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 323 Bis 3. (...)	Art. 323 Bis 3. (...)
I. a III. (...)	I. a III. (...)



Las órdenes de protección de emergencia y preventivas podrán otorgarse hasta por treinta días y deberán expedirse en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.	Las órdenes de protección de emergencia y preventivas podrán otorgarse hasta por sesenta días, prorrogables por treinta días más o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima y deberán expedirse en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente modificar el ordenamiento civil vigente en el Estado de Nuevo León, para aumentar la duración de las ordenes de proteccion de emergencia y preventivas, para quienes sufran de cualquier tipo de violencia. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se **modifica** el último párrafo del artículo 323 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Art. 323 Bis 3. ...

I. a III. ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas podrán otorgarse hasta por **sesenta días, prorrogables por treinta días más o prolongarse hasta que cese**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



la situación de riesgo para la víctima y deberán expedirse en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO.-

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a marzo de 2023

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

Nancy Aracely Olguin Diaz
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

Código Civil para el Estado de Nuevo León






ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL


GILBERTO JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL


DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL

